



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DEL QUEJOSO, NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRES DE TESTIGOS, NÚMEROS DE AVERIGUACIONES PREVIAS, NOMBRES DE CIUDADANOS, DOMICILIOS, DATOS DE INMUEBLE, NOMBRE DE MEDIO PERIODÍSTICO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

EXPEDIENTE No.: CEDH/II/229/04.

QUEJOSO: QV1

RESOLUCION: RECOMENDACION No. 006/05

AUTORIDAD DESTINATARIA:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco.---

--- **V I S T O** para resolución el expediente CEDH/II/229/04 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos —en lo sucesivo CEDH— a raíz de la queja presentada por el señor QV1, por actos u omisiones presuntamente violatorios a sus derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, que atribuyó a servidores públicos de las agencias primera y tercera del Ministerio Público del fuero común, ambas con competencia en esta ciudad, durante la integración de las averiguaciones previas número 1, iniciada para esclarecer hechos probablemente constitutivos de los delitos de Responsabilidad Profesional, en los que resultara víctima directa su hija C1, 2, incoada en contra del quejoso antes descrito, por la probable comisión del delito de despojo cometido en agravio del patrimonio económico de C2, y 3, iniciada por la probable comisión de los ilícitos de despojo y amenazas, en agravio del patrimonio económico, y la paz y seguridad personal del quejoso de referencia, y -----

----- **RESULTANDO** -----

--- **1o.** Que el señor QV1, presentó formal queja ante esta CEDH, expresando en cuanto a lo que interesa lo siguiente: -----

“Que en el año 2000, presenté querrela en contra de servidores públicos del IMSS, por la muerte de mi hija C1, ante la agencia primera del Ministerio Público de Culiacán, donde se inició una averiguación previa por el delito de homicidio culposo, resolviendo la incompetencia remitiéndola este al Ministerio Público de la Federación, donde se estuvo integrando por espacio de dos años, para ser regresada de nuevo a la agencia primera donde a pesar del tiempo transcurrido no se ha resuelto.

“Asimismo, en el mes de mayo del 2003 presenté denuncia ante la agencia tercera por el delito de despojo en contra de la señora C3, y otros, habiendo aportado los elementos probatorios suficientes para demostrar la existencia del delito en mi perjuicio pero pese a ello el Ministerio Público no ha resuelto, y considero que además no ha tramitado las diligencias correspondientes para demostrar la responsabilidad de los denunciados, por otra parte existe en la agencia primera una denuncia en mi contra por el mismo delito, y considero





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

que en este caso el Ministerio Público a desestimado mis pruebas para demostrar mi inocencia por lo que considero que ante ello podría ejercitar acción penal en mi contra sin existir los elementos propios para ello, razón por la cual solicito se revisen todas y cada una de las averiguaciones que he señalado a efecto de que se determine si existen irregularidades que pudieran atentar contra mis derechos humanos a una debida procuración de justicia.”

- - - 2o. Que en virtud de que los actos y omisiones expuestos en dicha reclamación fueron calificados como presuntamente transgresores de derechos humanos, y debido a la competencia local de los servidores públicos señalados como responsables, atendiendo lo estatuido por el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se inició la investigación respectiva registrándose bajo el número CEDH/II/229/04. -----

- - - 3o. Que con el objeto de sustanciar la investigación, esta CEDH, con oficios CEDH/V/CUL/00898 y CEDH/V/CUL/00897, de 7 de septiembre de 2004, respectivamente, comunicó a los licenciados **SP1 Y SP2**

, agentes primero y tercero del Ministerio Público del fuero común adscritos a esta ciudad, la apertura de la misma y los motivos por los cuales se iniciara, solicitándoles remitieran un informe detallado con relación a los actos que se atribuyen en la investigación de referencia, y anexaran copias certificada de las averiguaciones previas **1, 2 Y 3**, incoadas con motivo de estos hechos. -----

- - - 4o. Que en respuesta a dicho planteamiento, el licenciado **SP2** con oficio número 04531, de 9 de septiembre de 2004, recibido el día 15 siguiente, dio contestación a lo solicitado por esta CEDH bajo los siguientes términos: -----

“En atención a su oficio número CEDH/V/CUL/00897, fechado y recibido por esta representación social, el día 07 de septiembre del año en curso, deducido del expediente CEDH/II/229/04, radicado por ese organismo estatal, con motivo de la queja presentada por el señor **QV1**, en contra de servidores públicos de esta agencia social, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos, a la legalidad y a la seguridad jurídica, consistentes en la especie, en la tramitación irregular de la averiguación previa que se inició para el esclarecimiento de los actos por los que resultara víctima del delito de despojo. Al respecto y encontrándome dentro del plazo establecido por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le informo lo siguiente:

“En cuanto a los planteamientos señalados en los incisos **A), B), C), D), E), y G)** de su escrito, le comunico, que con fecha 12 de mayo de 2003, se recibió en esta representación social, escrito presentado por el señor **QV1**, mediante el cual interpuso formal denuncia y/o querrela en contra de la C. **C3** y esposo, por considerarlos probables responsables de los delitos de despojo, allanamiento de morada, daños y

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

lo que resulte, cometidos, tanto en contra de su patrimonio económico, como de la inviolabilidad del domicilio, manifestando entre otras cosas: "...Que desde el día 19 de marzo de 1984, empecé a poseer un terreno de finca urbana, construyendo dentro del mismo una casa destinada para habitación, misma que se encuentra ubicada por calle **** número ****, colonia ****, de esta ciudad, con una superficie de ****, cuya construcción es de *** metros cuadrados ...mismo que adquirí el día 17 de enero de 1984, el señor C4 ...el día 7 de abril de 2003, aproximadamente entre las 16 a 17 horas, empezaron a introducirse la señora C3 y su esposo, allanando una superficie parcial de aproximadamente 60x30 metros, de los 180 metros cuadrados..."

"Con fecha 13 de junio de 2003, compareció el C. QV1, manifestando entre otras cosas, lo siguiente: "...Que ratifico en todos y cada uno de sus términos la querrela presentada con fecha 09 de mayo del mismo año, ya que fue elaborada conforme a mis instrucciones y de acuerdo a la realidad de cómo ocurrieron los hechos...interponiendo formal querrela, en contra de C3 y/o quienes resulten responsables, del delito de despojo y lo que resulte... Ampliando dicho escrito..." Asimismo, se le hicieron saber los derechos que en su favor otorga la Ley de Protección a Víctimas del Delito, manifestando reservarse el derecho de acogerse a tales beneficios..."

"Por tal motivo, se inició la averiguación previa número 3, dando aviso de su inicio al Director de Averiguaciones Previas, acordándose la práctica de las diligencias necesarias para esclarecer los hechos y en su oportunidad resolver respecto al ejercicio de la acción penal correspondiente, desahogándose entre otras, las siguientes actuaciones:

"Con fecha 19 de junio de 2003, compareció el C. T1, rindiendo su declaración testimonial respecto a los hechos que nos ocupan exponiendo entre otras cosas: "...Que conozco al señor QV1 ...que a principios del mes de abril de 2003, cuando serían como las 16:00 horas, me encontraba en un predio propiedad de QV1, quien llegó a habitarlo hace como 20 años y tiempo después le compró el lote de terreno a su vecino, quien era el anterior propietario...que estaba recolectando ciruelas y unos árboles que se encuentran en su lugar, y al estar como a 30 metros de distancia de la casita de material que tiene en el lugar QV1, pude ver que tres personas se brincaron el cerco y se metieron a la casita mencionada, instalándose en dicho lugar... QV1 fue a reclamarles a estas gentes, porque se habían metido sin su consentimiento, pero ya no me acerqué...sé que hasta la fecha, estas personas no se han retirado del lugar..."

"El día 19 de junio de 2003, compareció la C. C5, quien entre otras cosas manifestó: "...Que soy esposa de QV1 y en el mes de abril de 1984, fuimos a vivir al terreno en el que actualmente se encuentra mi domicilio...que el señor C4, le ofreció a mi esposo la venta del terreno donde vivía, el cual adquirió, obteniendo la posesión de éste, ya que lo teníamos cercado...en el año de 1999 o 2000, una señora de nombre C6, nos despojó de dicho pedazo pero mi esposo realizó una serie de demandas y se retiró del lugar, quedando en esas fechas dicho terreno, con el número 144 de la calle algodones, continuando nosotros con la posesión del mismo...el día 17 de abril del año 2003, me encontraba en mi domicilio con mi cuñado y mi esposo, cuando vimos que unas personas se brincaron el cerco y estaban acarreando cosas para el cuartito que había dejado C4, instalándose en dicho lugar... mi esposo intentó hablar con ellos, pero

hicieron caso omiso y hasta la fecha se encuentran habitando dicho lugar y no se quieren retirar...”

“El día 01 de julio de 2003, compareció el C. **C7**, quien entre otras cosas dijo: que en el año 1984 mi papá **QV1**, compró un terreno donde actualmente nos encontramos viviendo y recuerdo que en aquel entonces ya había un cuartito de material en el que vivía el señor que le vendió a mi papá...mi papá construyó otra casa habitación de tres cuartos y un baño en donde estamos viviendo...recuerdo que hace tres años a la fecha, unas personas se habían metido de manera incorrecta a vivir a la casita de material que ya estaba en el terreno de mi papá, quien demandó a estas personas las cuales se fueron... un día jueves de semana santa del año 2003, estaba en el patio de mi domicilio cortando unas ciruelas y pude observar que venían varias personas y se metieron al cuartito y ahora sé que era la señora **C3**, acompañada de su hijo, instalándose en esa casita que se encuentra adentro del terreno de papá **QV1** ...”

“El día 06 de septiembre de 2003, se practicó la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial del domicilio objeto de la presente indagatoria.

“Mediante oficio 7243, de fecha 23 de septiembre del año próximo pasado, se giró citatorio a la **C3**, para que comparezca ante esta representación social, el día y hora que para tal efecto se señala.

“A través de oficio sin número, el agente de Policía Ministerial del Estado, adscrito a la Sección de Oficialía de Partes de esa Dirección, informó que el oficio enviado a la C. **C3**, fue recibido por **C8**.

“Con oficio 7271, de fecha 30 de septiembre de 2003, se solicitó a la C. **C3**, comparezca a esta agencia social, el día y hora que se señala.

“A través del oficio 8135, de fecha 17 de octubre del año 2003, se solicitó al Director de Policía Ministerial del Estado, la localización y presentación de **C3**.

“Con fecha 22 de octubre de 2003, compareció el C. **QV1**, aportando datos a la presente indagatoria, referentes a acreditar la propiedad del terreno que se ubica en la calle **** y avenida **** de la colonia ****, donde actualmente se encuentra **C3**.

“En fecha 26 de octubre de 2003, compareció previa presentación, la C. **C3**, debidamente acompañada por el defensor de oficio, y una vez que le fueron leídas las garantías que le ofrece el artículo 20, de la Constitución Política Federal y 122 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, manifestó entre otras cosas: “...Que en los días de semana santa del año 2003, me metí al domicilio ubicado en avenida **** número ****, esquina con **** de la colonia ****, de esta ciudad, en compañía de mis menores hijos y de mi esposo **C9**, toda vez que **C10**, hija de la señora **C6**, me prestó dicho inmueble para habitarlo ya que la conozco desde hace muchos años... Me enteré que dicho lugar nunca había quedado solo, ya que estas personas lo rentaban a otras gentes, por lo que fui a pedirles que me rentaran, llegando al acuerdo que en lugar de pagarles renta, arreglaría la vivienda...”



“Que estoy enterada que **C10**, tiene papeles con los cuales puede acreditar la propiedad del citado terreno, a favor de la mamá **C6** ... Que dicho terreno se encuentra dividido en tres y de cada uno si tienen las escrituras... Que el señor **QV1**, exhibe papeles de un terreno de su propiedad que se ubica a las orillas del río y no es el terreno donde actualmente me encuentro... No tengo conocimiento que **QV1** haya habitado con anterioridad el lote de terreno motivo de los presentes hechos, toda vez que he vivido en él desde hace aproximadamente 30 años... No me siento responsable del delito del cual se me acusa, toda vez que el señor que me viene acusando, no es el dueño del terreno...”

“Mediante oficio número 14625, de fecha 28 de octubre del año próximo pasado, firmado por el C. Director de Policía Ministerial del Estado, se recibió el parte informativo suscrito y elaborado por los CC. **SP3 Y SP4**, agentes adscritos a la Sección de Oficialía de Partes de esa Dirección, dando cumplimiento al oficio 8135, de fecha 17 del mismo mes y año, girado por esta Representación Social.

“El día 18 de noviembre de 2003, compareció previa cita, ante esta agencia social, el C. **QV1**, con la finalidad de ofrecer las testimoniales de **T2 Y T3**, solicitando se les requiera, a efecto de que rindan su declaración testimonial, en torno a los hechos que se investigan, siendo el día 21 del mismo mes y año en que comparece nuevamente a ofrecer el nombre de **T1** de quien también solicita su comparecencia, para que le sea desahogada la diligencia en los mismos términos.

“Con fecha 27 de noviembre de 2003, comparece previa cita el C. **T1**, quien rinde su declaración testimonial, en relación a los hechos que motivaron la presente indagatoria penal.

“En fecha 25 de noviembre de 2003, comparece ante esta agencia social, el C. **QV1**, con la finalidad de ofrecer la testimonial de **T4**, solicitando se le cite para que rinda su declaración testimonial, con relación a los hechos que se investigan.

“El día 3 de diciembre de 2003, comparece previa cita ante esta representación social, la C. **T4**, quien rindió su declaración testimonial en cuanto a los hechos que se investigan.

“El día 23 de febrero del año 2004, comparece previa cita ante esta agencia del Ministerio Público, la C. **C10**, quien rindió su declaración testimonial, con relación a los hechos motivo de la presente indagatoria, dando así cumplimiento al oficio 00726 de fecha 18 del mismo mes y año, el cual fuera debidamente razonado, mediante oficio sin número, firmado por el C. Agente de Policía Ministerial del Estado, adscrito a la Sección de Oficialía de Partes.

“Con fecha 3 de marzo de 2004, se recibe y agrega el escrito de promoción, suscrito por el C. **QV1**, a través del cual nombró como sus representantes legales a los CC. **Licenciados C11, C12 Y C13**



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

“El día 22 de abril del año en curso, se giró citatorio al C. **C9**, a fin de que comparezca ante esta representación social.

“Mediante oficio número 02089, de fecha 22 de abril de 2004, se solicitó al C. Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, designe a peritos a su mando, para que se constituyan al domicilio ubicado en avenida **** esquina con calle **** de la colonia ****, de esta ciudad, y procedan a tomar medidas, colindancias, determinen el valor intrínseco e impriman placas fotográficas de dicho predio.

“Con fecha 26 de abril de 2004, se recibió el oficio sin número, de la misma fecha, signado por el C. Agente de Policía Ministerial del Estado, adscrito a la Sección de Oficialía de Partes de dicha Dirección, mediante el cual informó que no fue posible darle cumplimiento al citatorio girado, mediante oficio número 02086, toda vez que en el domicilio señalado, no conocen a la persona requerida.

“Mediante oficio número 0326, de fecha 12 de mayo de 2004, se citó a la C. **C3**, acompañada de su esposo, para que comparezca ante esta agencia el día y hora señalado, siendo cumplimentado mediante oficio sin número, de fecha 14 del mismo mes y año, signado por el C. Agente de Policía Ministerial del Estado, adscrito a la Sección de Oficialía de Partes, a través del cual, informó que el oficio de referencia fue recibido por Consuelo Angulo.

“El día 2 de junio del año en curso, compareció el C. **QV1**, con la finalidad de agregar la documentación que lo ampara como dueño de la posesión del terreno, motivo de la presente indagatoria desde el año de 1984.

“Mediante oficio número 20316, de fecha 23 de julio de 2004, se recibió y agregó el dictamen de medidas y colindancias, practicado por los peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, en el domicilio ubicado en Avenida **** esquina con calle **** de la colonia ****, de esta ciudad.

“A través del oficio número 574/04/III, de fecha 28 de julio de 2004, se solicitó al C. Director de Policía Ministerial del Estado, ordenara a elementos bajo su mando, para que procedieran a localizar y presentar a **C9**, a fin de decepcionarle su declaración ministerial, respecto a los hechos que se investigan.

“Con relación a la interrogante comprendida en el inciso F) de su escrito de petición, le informo, que la indagatoria penal **3**, actualmente corre a cargo de la C. Licenciada **SP5**, agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común, adscrita a esta representación social.

“Por último y para efecto de dar cumplimiento a su petición, le remito copia fotostática debidamente certificada de las diligencias que integran la averiguación previa mencionada, la cual se encuentra en trámite, por ello, le solicito que la información y documentación enviada, deberá manejarla con la más absoluta reserva, de conformidad con lo establecido por el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.”

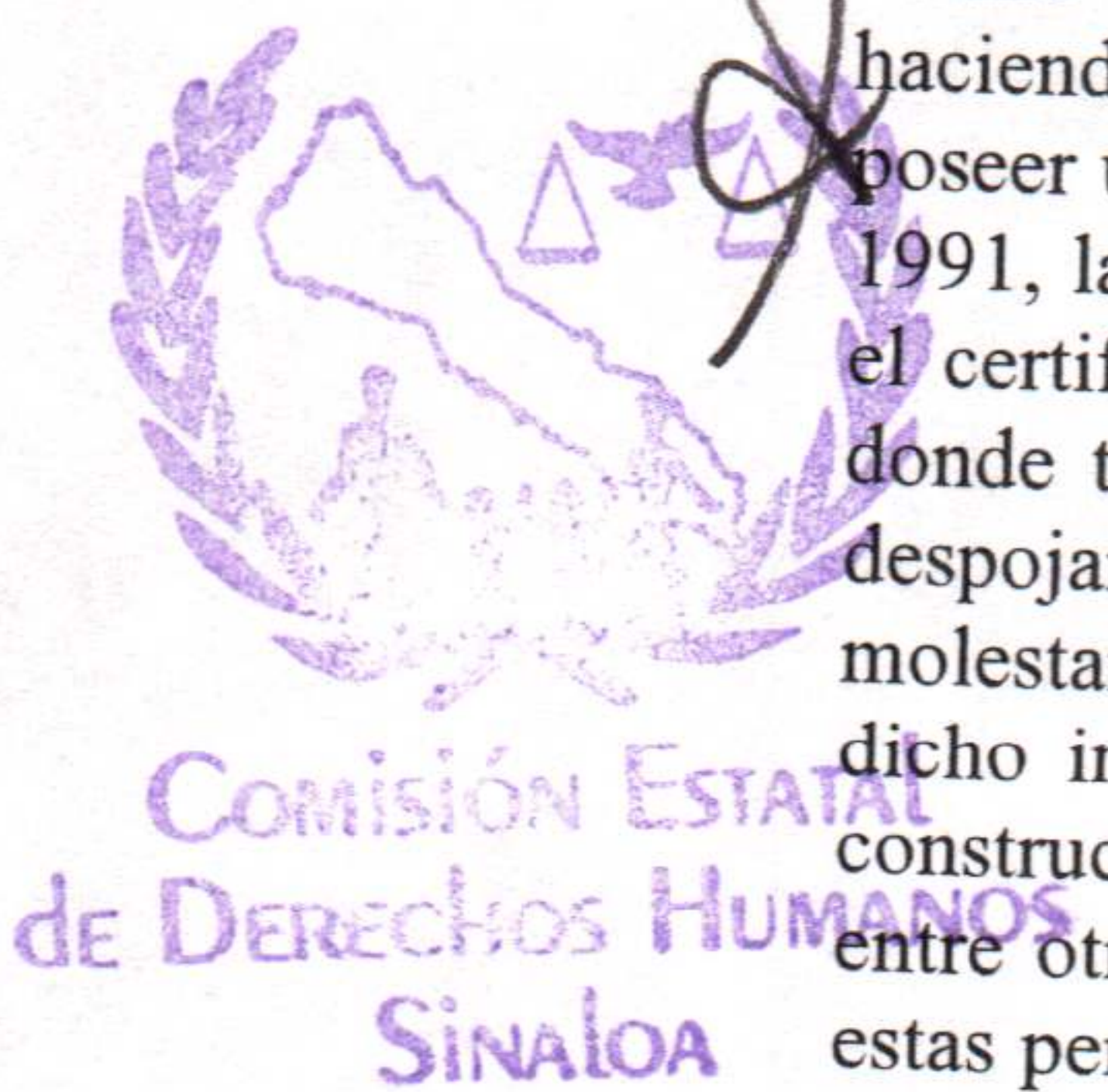


- - - 5o. Asimismo, la licenciada **SP1**, agente primero del Ministerio Público del fuero común, mediante oficios número 06232 y 07626, de 10 y 13 de septiembre de 2004, respectivamente, recibidos el día 14 siguiente, rindió la información solicitada y anexó copias certificadas de las constancias que integran las indagatorias descritas en el párrafo que antecede, expresando lo siguiente: -----

“En atención a su oficio CEDH/VG/CUL/00898, fechado y recibido por esta representación social, el día 7 de septiembre de 2004, derivado del expediente CEDH/II/229/04, tramitado con motivo de la queja presentada por el señor **QV1**, en contra de servidores públicos de esta agencia de mi cargo, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, en la especie, en una debida procuración de justicia, consistentes, según el reclamante en la tramitación irregular de las averiguaciones previas que se iniciaron la primera de ellas para el esclarecimiento de los actos por los que perdiera la vida su hija **C1**, misma que fue enviada en prosecución por el agente del Ministerio Público de la Federación, así como la iniciada por la denuncia o querrela presentada en su contra, por el señor **C2**. Al respecto y encontrándome dentro del plazo establecido por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le informo lo siguiente:

“A través de este conducto, informo a usted, con relación al asunto señalado por ese organismo estatal en segundo término. En lo que respecta a los incisos **A), B), C), D), E) y G)**, hago de su conocimiento que con fecha 24 de mayo de 2003, compareció ante esta agencia social, el C. **C2**, a efecto de interponer formal denuncia y/o querrela, en contra de **QV1**, por hechos considerados como delictuosos, haciendo para la siguiente narración: “...Que hace aproximadamente veinte años, empecé a poseer un inmueble con superficie de 800 metros cuadrados, por lo que en fecha 06 de junio de 1991, la Comisión Nacional del Agua, me entregó formalmente dicha posesión, expidiéndome el certificado número 5899, en donde se me autoriza la posesión para un huerto familiar, en donde tengo como vecino colindante a **QV1**, quien ha intentado despojarme de esa posesión...Que se hace valer de su esposa y entre ambos me han estado molestando, insultando, amenazando y provocándome daños con la finalidad de que abandone dicho inmueble... Hace aproximadamente dos años a la fecha, esta pareja me incendió una construcción de lámina y cartón, así como unos enceres domésticos que tenía en el interior, entre otros... Por lo que ante tales agresiones y daños, me vi en la necesidad de salir, ya que estas personas me están obstruyendo el goce de esa posesión... Encargue la venta del inmueble a la señora **C14**, quien después de dos intentos de venta, no ha podido hacerlo, toda vez que los probables clientes, se queja de ser amenazados...”. Cabe hacer mención que el día 09 de junio del mismo año, el C. **C2**, ratificó en todos sus términos la denuncia de referencia.

“En razón a lo anterior, con fecha 09 de junio de 2003, se inició a la averiguación previa número **2** y dando el correspondiente aviso, al Director de Averiguaciones Previas, acordándose la práctica de diligencias necesarias, para esclarecer los hechos y en su oportunidad resolver sobre el ejercicio de la acción penal; desahogándose entre otras, las siguientes actuaciones:





“Mediante oficio 5868, de fecha 09 de junio de 2003, se solicitó al C. Director de Investigaciones Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, informe, si en los archivos alfabéticos de esa Dirección, existen antecedentes penales en contra de **QV1**

“A través del oficio 16369, de fecha 23 de junio de 2003, la C. Perito del Departamento de Archivo e Identificación, rindió el informe de antecedentes penales, señalando que sí se encontró registro de **QV1**

“El día 10 de julio de 2003, compareció voluntariamente ante esta agencia, la C. **T5**, con la finalidad de rendir su declaración testimonial, respecto a los hechos que se investigan en la presente indagatoria penal.

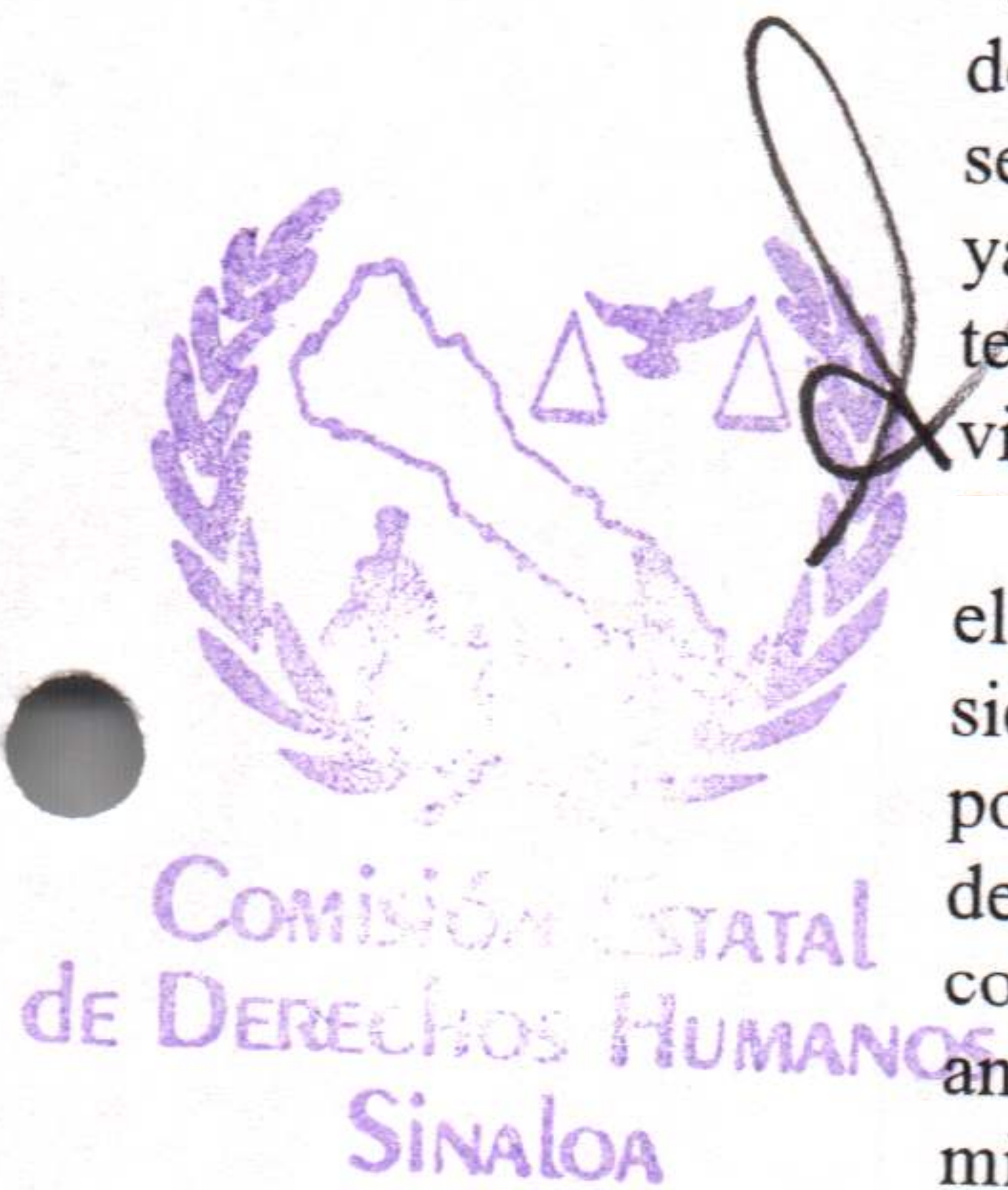
“Con fecha 29 de julio de 2003, se citó a **QV1**, para que comparezca ante esta representación social, debidamente acompañado de un defensor particular, o en su defecto se le nombrará un defensor de oficio.

“El día 13 de agosto de 2003, compareció previa cita, ante esta agencia del Ministerio Público el señor **QV1**, debidamente acompañado del defensor de oficio, haciéndole saber los derechos que en su favor otorga el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales vigente para esta entidad federativa, enterado de ello, manifestó: “...Que no me encuentro de acuerdo con el contenido de la denuncia que me fue leída, ya que desde el año de 1984, poseo una superficie de siete mil quinientos metros y dicho lote de terreno se encuentra ubicado en la colonia ****, por la calle **** y Avenida ****, ya que la Comisión Nacional del Agua, me expidió una posesión indefinida sobre dicho terreno... En ese lote, tengo construida una casa habitación de material de concreto, en la cual vivimos, mi esposa **C5** y mis hijos **C15 Y C16** ambos de apellido **** ... Esta casa la construí desde

el año de 1984, que fue cuando adquirí en posesión el lote de terreno referido, en el cual tengo siembras de maíz y árboles frutales... En relación al terreno que el denunciante manifiesta ser posesionario, éste se encuentra ubicado dentro de los siete mil quinientos metros, los cuales son de mi posesión... Que **C2**, nunca vició en los cuartos de terreno que construyó, ya que era cada mes, cuando se le veía por el lugar porque hacía reuniones con sus amigos... Para evitar problemas jamás le reclamé al denunciante que hubiera construido sobre mi terreno esos cuartos de material...”

“El día 29 de septiembre de 2003, se recibió y agregó, el escrito de promoción signado por el C. **C2**, a través del cual anexó una nota periodística del Diario

“Mediante oficio número 0671, de fecha 30 de enero de 2004, se solicitó al C. Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, designara a peritos oficiales, para que procedieran a determinar medidas y colindancias, ilumine croquis ilustrativo, impriman placas fotográficas y determinen el valor intrínseco de un lote de terreno, ubicado en la colonia **** de esta ciudad, el cual le fue otorgado al señor **C2**, según permiso precario





“Con fecha 29 de abril de 2004, se recibió, escrito de promoción, signado por el señor **QV1** por medio del cual, nombró como su defensor particular, a la C. Licenciada **C17**, revocando así todo nombramiento hecho con anterioridad, siendo en fecha 24 de mayo del año en curso, en que el C. **QV1**, compareció previa cita, ratificando en todos sus términos dicho escrito de promoción.

“En fecha 24 de mayo de 2004, comparece previa cita, ante esta agencia, la C. licenciada **C17**, quien protesta el cargo conferido por el C. **QV1**, como su defensor particular.

“Mediante oficio 1912, de fecha 12 de agosto de 2004, el C. Jefe del Departamento de Quejas y Denuncias de la Unidad de Contraloría Interna de esta Procuraduría, solicitó, copias fotostáticas debidamente certificadas de la presente indagatoria penal, a lo cual se le dio cumplimiento, con oficio número 06184, el día 19 del mismo mes y año.

“Con relación al inciso F), de su solicitud, comunico a usted, que la averiguación previa penal **2**, se encuentra a cargo de la C. Licenciada **SP6**, agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común, adscrita a esta representación social.

“Por último y para efecto de dar cumplimiento a su solicitud, le envío copia fotostática debidamente certificada de todo lo actuado en dicha indagatoria penal, misma que actualmente se encuentran en trámite; por ello, le solicito que la información y documentación remitida, deberá manejarla con la más absoluta reserva, de conformidad con lo establecido por el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

“En atención a su oficio CEDH/VG/CUL/00898, fechado y recibido por esta representación social, el día 7 de septiembre de 2004, derivado del expediente CEDH/II/229/04, tramitado con motivo de la queja presentada por el señor **QV1**, en contra de servidores públicos de esta agencia de mi cargo, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, en la especie, en una debida procuración de justicia, consistente, según el reclamante en la tramitación irregular de las averiguaciones previas, que se iniciaron la primera de ellas, para el esclarecimiento de los actos por los que perdiera la vida su hija **C1**, misma que fue enviada en prosecución por el agente del Ministerio Público de la Federación, así como, la iniciada por la denuncia o querrela presentada en su contra, por el señor **C2**. Al respecto y encontrándome dentro del plazo establecido por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos le expreso lo siguiente.

“Por este conducto, le informe respecto al asunto que se menciona en primer término, en lo que se refiere a los planteamientos formulados en los incisos A), B), C), D), E) y G) de su escrito, le comunico, que con fecha 18 de junio de 2003, se recibió en esta representación social, oficio número 01437, signado por el Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del cual remitió constancias originales de la averiguación previa **1**, remitida por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa I de Procedimientos Penales “A”, en razón de que se declaró incompetente en razón de la materia.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

“Con fecha 19 de diciembre de 2002, compareció ante esta agencia social, el C. **QV1**, con la finalidad de ratificar en todos sus términos el escrito de denuncia y/o querrela de fecha 23 de enero de 2003, presentado por él y **C18**, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, en su carácter de padre y cónyuge, respectivamente de quien en vida llevó por nombre **C1**, así como también, amplió su escrito de denuncia en contra del doctor **SP7**, quien operó a su hija, el día 03 de diciembre de 2000, en el Hospital Regional número 1, del Instituto Mexicano del Seguro Social, además ratificó el escrito de fecha 31 de julio de 2002, a través del cual solicita un nuevo dictamen médico, a fin de que se determine, si la intervención de los doctores corresponde a una negligencia médica, que causó la muerte de su hija **C1** .. nombrando coadyuvantes... En ese acto, se le notificaron los beneficios que otorga a su favor la Ley de Protección a Víctimas para el Estado de Sinaloa, reservándose el derecho de acogerse a los mismos.

“Por tal motivo, el día 19 de diciembre de 2002, se radicó la averiguación previa **1**, acordándose la práctica de diligencias necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos y en su oportunidad resolver acerca del ejercicio de la acción penal de nuestra competencia, desahogándose entre otras las actuaciones que se detallan a continuación:

“Mediante oficio 0918, de fecha 24 de enero de 2003, se solicitó al c. Doctor **SP7**, que se presentara ante esta agencia del Ministerio Público, el día 28 del mes y año mencionados, a efecto de llevar a cabo una diligencia del orden penal.

“A través del escrito de fecha 27 de enero del año próximo pasado, el C. Encargado de la Oficialía de Partes del Departamento de Actas de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, informó que el citatorio enviado al Doctor **SP7**, no lo quisieron recibir el personal que labora en el área de especialidades del IMSS.

“El día 20 de febrero de 2003, se recibió y agregó escrito de promoción signado por el señor **QV1**, a través del cual solicita que se les recepcione su declaración en calidad de testigos a los CC. **T6 Y T7**. Cabe destacar, que dicho escrito fue debidamente ratificado con esa misma fecha.

“Con la fecha señalada en el párrafo anterior, se recepcionó declaración testimonial al señor **T7**, quien entre otras cosas expuso: “...Que el día 04 de octubre de 2000, mi hermana **C1**, ingresó al Hospital Regional número 1, del Instituto Mexicano del Seguro Social...donde empezaron a hacerle las diálisis...hablé con el doctor **SP8**, quien la estaba tratando, ya que mi hermana me decía que sentía mal y que le molestaba el agua que traía en el estómago, el doctor decía que tenía que hacer otra operación, para cambiarle el catete, ya que el que tenía puesto estaba doblado, y por eso no salía el agua... me decía que era normal y que no me desesperara, así pasaron los días, después de 4 o 5 días, le dio un paro respiratorio a mi hermana y cuando pasó esto fue cuando le empezó a dar atención, pero mi hermana ya se encontraba inconsciente de ahí empezamos a tener problemas con el catete... decían que necesitaban autorización del Subdirector y del esposo de mi hermana, para operarla, firmándole un documento, pero ni así la operaron... nos decían que nos la lleváramos a la casa, ya que de todos modos se iba a morir, que no tenía caso que estuviera internada, pero nosotros no nos la

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

llevamos ya que estaba en coma y tenía que estar conectada en varios aparatos... fue hasta el día 03 de diciembre de 2000, cuando operaron a mi hermana en la cama donde se encontraba, sin llevarla al quirófano, ni anestesiarla... misma que perdió la vida... diciéndonos que la causa de la muerte, era porque tenía muchos problemas de salud...".

"El día 21 de febrero del año próximo pasado, se recepcionó declaración en calidad de testigo, al señor **T6**, quien señaló ser primo de **C1**

"Con fechas 14 y 25 de marzo de 2003, se recibieron en esta agencia social, escritos de promoción presentados por el señor **QV1**, los cuales fueron debidamente ratificados el día 28 del mes y año en mención.

"Mediante oficio 4873, de fecha 07 de mayo del año próximo pasado, se solicitó al Jefe del Departamento de Medicina Forense, de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, remitiera el resultado del dictamen médico, solicitado a través del oficio 568, de fecha 18 de marzo de 2002, por el agente del Ministerio Público de la Federación, en razón que la averiguación previa **1**, fue remitida por incompetencia a esta representación social, así como también determinara si la causa de la muerte de **C1**, se debió a negligencia médica, por parte de los doctores del Hospital Regional número 1, del Instituto Mexicano del Seguro Social, que intervinieron en la atención médica de dicha persona.

"A través del oficio 031708, de fecha 05 de septiembre de 2003, los CC. Doctores **SP9 Y SP10**, adscritos al Departamento de Medicina Forense, de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Institución, emitieron el dictamen médico solicitado, determinando que la muerte de quien en vida llevara por nombre **C1**, no es responsabilidad del doctor **SP8**, que no es posible determinar si fue responsabilidad del doctor **SP8**, dada a las condiciones fisiológicas de la paciente a su ingreso y que los cirujanos de los diferentes turnos del IMSS, encargados de poner los catetes de Tenckhoff, actuaron con negligencia al no llevar a cabo la colocación de dicho catéter en el tiempo que se les solicitó su instalación.

"Mediante oficio 031708, de fecha 05 de septiembre del año próximo pasado, el Departamento de Medicina Forense, de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría, remitió expediente clínico de **C1**, en razón de que fue debidamente analizado.

"Con relación al inciso F), de su solicitud, es preciso señalar que en la averiguación previa penal **1**, se encuentra a cargo de la C. licenciada **SP12**, agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común, adscrita a esta representación social.

"Por último y para efecto de dar cumplimiento a su petición, le remito copia fotostática debidamente certificada de todo lo actuado en dicha indagatoria penal, misma que actualmente se encuentra en trámite; por tal motivo, le solicito que la información y documentación enviada,



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

deberá manejarla con la más absoluta reserva, de conformidad con lo establecido por el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.”

--- Expuesto lo anterior y ---

--- CONSIDERANDO ---

--- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16; 27; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo es competente para conocer, por queja o de oficio, de reclamos por actos y/o omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos amparados por el orden jurídico mexicano, siempre que resulten atribuibles a servidores públicos del Estado o los municipios, salvo que se trate de asuntos de naturaleza laboral, electoral o jurisdiccional, en virtud de lo cual, dado que los actos materia de la presente investigación fueron calificados previamente como probables transgresores del derecho a una debida procuración de justicia tutelado por los artículos 17 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —en lo sucesivo CPEUM— así como que los mismos fueron atribuidos a servidores públicos del Ministerio Público del fuero común, esta Defensoría del Pueblo declara su competencia para dictar la resolución que en Derecho corresponda. ---

--- II. Que como se advirtió en el capítulo precedente, la investigación que se resuelve se inició a raíz de los actos denunciados por el quejoso **QV1**, de cuyos antecedentes se advierte que la actuación realizada por los servidores públicos de las agencias primera y tercera del Ministerio Público del fuero común, ambas con competencia en esta ciudad, durante la integración de las averiguaciones previas número **1** iniciada para esclarecer hechos probablemente constitutivos de los delitos de Responsabilidad Profesional, en los que resultara víctima directa su hija **C1** **2**, incoada en contra del quejoso antes descrito, por la probable comisión del delito de despojo cometido en agravio del patrimonio económico de **C2**, y **3**, iniciada por la probable comisión de los ilícitos de despojo y amenazas, es presuntamente constitutiva de actos violatorios de derechos fundamentales a la legalidad y seguridad jurídica cometidos en su agravio y el de sus familiares, a consecuencia de omisiones que originan una indebida procuración de justicia en la integración de las multicitadas averiguaciones previas. ---

--- III. Que para fundamentar y motivar en forma correcta la solución de la presente investigación, es necesario en primer término, analizar las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los agentes del ministerio público del fuero común que



intervinieron en la investigación de estos hechos en su calidad de servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia Estatal, por lo que para ello el examen del agravio a los derechos humanos debe hacerse, naturalmente, a la luz de lo que disponen los ordenamientos legales que en materia penal establecen las atribuciones y deberes de la institución del Ministerio Público, a efecto de examinar si en la integración de la indagatorias respectivas los agentes del Ministerio Público llevaron a cabo el desahogo de todas las diligencias a que estaban obligados en relación a los delitos denunciados, y si las mismas fueron desahogadas con la técnica jurídica correcta, buscando resolver conforme a derecho dichas averiguaciones. -----

- - - Primeramente se debe recordar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 21, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la comprobación del cuerpo del delito y la persecución de los delincuentes compete única y exclusivamente a la institución del Ministerio Público, que para lograr lo anterior puede disponer en sus investigaciones, conforme lo establecen los numerales 3 fracción II, 115, 128, 129, 140, 143, 147, 170, 171 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales vigente, de la acción más amplia, así como para emplear los medios de prueba que estime conducentes, siempre que esos medios no estén prohibidos por la ley, procurando siempre una eficaz impartición de justicia. -----

- - - Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Ministerio Público en el Estado estatuye en sus artículos 3, 4, 6 y demás conducentes, que los agentes del Ministerio Público tienen como finalidad procurar la observancia, aplicación y respeto del estado de derecho, vigilando el cumplimiento de la legalidad en el ámbito de su competencia, procurando una eficaz, expedita y debida procuración de justicia bajo los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos. -----

Con base en tales disposiciones podemos afirmar que hecho del conocimiento del Ministerio Público un acto presuntamente delictuoso, éste, en ejercicio de sus facultades investigativas que le confiere el poder-deber del Estado debe realizar las funciones de su competencia con autonomía técnica y profesionalismo para garantizar una correcta protección del interés público en el ámbito de procuración de justicia, ejercitando la pretensión punitiva en contra de quienes violen la ley, salvaguardando siempre los intereses de las víctimas u ofendidos. -----

- - - IV. Que analizadas las constancias que conforman las causas penales que nos ocupan, así como las disposiciones jurídicas que reglamentan la actuación de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que intervinieron en la investigación de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

los hechos que originaron la actuación de esta Comisión, se advierte que los mismos incurrieron durante el desempeño de sus funciones, en las omisiones siguientes: - - - - -

- - - Servidores públicos de la agencia primera del Ministerio Público del fuero común: - - -

- - - 1. En la integración de la indagatoria 2, iniciada en contra del señor QV1 (quejoso ante esta Comisión), como probable responsable de la comisión de hechos constitutivos del delito de despojo en agravio del patrimonio económico del señor C2, la licenciada SP6, agente auxiliar del Ministerio Público a cargo de dicha averiguación, a

pesar de tratarse de un conflicto en el que ambas partes procesales (denunciante y denunciado), señalan tener la posesión sobre el lote de terreno en conflicto y agregan, cada uno, documentos con los que señalan acreditar dicho derecho; a la fecha de la presente resolución, no ha realizado las diligencias necesarias para la acreditación o no del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, ello por lo siguiente: - - - - -

- - - A). Se observa del desahogo de la indagatoria, que la Representación Social, únicamente se ha limitado a recepcionar, como un simple trámite, las declaraciones de las partes procesales y de los testigos de cargo, sin obtener del desahogo de las mismas, los elementos necesarios para acreditar o no el delito planteado, ello porque la indagatoria no ha sido integrada con la eficacia y técnica jurídica necesaria; lo anterior porque a pesar de tener todos los elementos necesarios para hacerlo, ha omitido desahogar, o ha desahogado incorrectamente diligencias importantes como las siguientes: - - - - -

- - - a). Acudir al lugar de los hechos acompañada de peritos topógrafos, fotógrafos, y demás que sean necesarios, para dar fe, inspección y descripción ministerial, de una manera correcta, en la que se describan, además de las circunstancias físicas, las medidas y colindancias exactas del terreno en conflicto, para en base a ello, obtener los elementos de prueba necesarios para cotejar los documentos con los que los sujetos activo y pasivo dicen acreditar su derecho de posesión sobre el referido bien inmueble, obteniendo así mayores elementos para valorar a quién le asiste la razón. - - - - -

- - - b). Solicitar a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, la determinación de peritos en la materia para que acudan al lugar de los hechos, y tomando en cuenta los documentos probatorios en el expediente, realicen el levantamiento topográfico correspondiente, en el que se determinen las medidas y colindancias exactas del lote en conflicto, para obtener con ello los elementos de convicción necesarios para determinar si se materializa o no el delito denunciado. - - - - -

- - - c). En base a los indicios obtenidos del desahogo de las pruebas antes descritas, analizar, sí, el terreno que físicamente dicen poseer ambas partes, coincide en sus medidas y colindancias con los documentos que anexan a la indagatoria, y verificar, sí el querellado invade o no la superficie de terreno que señala el querellante. -----

- - - 2. En la integración de la indagatoria 1, iniciada para el esclarecimiento de hechos probablemente constitutivos del delito de responsabilidad profesional, la licenciada SP6, agente del ministerio público del fuero común a cargo de dicha investigación, a pesar del tiempo transcurrido en la integración de la averiguación (2 años, 2 meses aproximadamente), y de la gravedad del hecho denunciado, no ha realizado las diligencias necesarias para el esclarecimiento del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien resulte responsable, ello por lo siguiente: -

- - - A). A pesar de que en el dictamen médico legal de lesiones elaborado en 05 de septiembre de 2003, por peritos oficiales de la Procuraduría General de Justicia, bajo clave número 05-08-54, para determinar que doctor tenía responsabilidad en la muerte de quién en vida llevara por nombre C1, se concluyó, que los cirujanos de los diferentes turnos del Instituto Mexicano del Seguro Social, encargados de llevar acabo la colocación de catéteres de Tenckhoff (en la superficie corporal de la víctima) actuaron con negligencia, al no llevar acabo la colocación de dicho catéter en el tiempo indicado, una vez que se les solicitó su instalación; la representación social, ni tan siquiera, ha girado el oficio de investigación a la Policía Ministerial del Estado, ni ha girado los oficios correspondientes al IMSS, para determinar el nombre y cargo de los cirujanos que estuvieron laborando en los turnos en que se solicitó la colocación de los catéteres de Tenckhoff (utilizados para diálisis peritoneal) a la ofendida de referencia, para inmediatamente citarlos a declarar tomándoles su declaración en relación a los hechos investigados, para obtener los elementos de convicción necesarios para resolver conforme a derecho dicha indagatoria. -----

- - - B). De igual forma a pesar que de la lectura de las constancias se advierte que la salud de la paciente se agravó debido a una falla (obstrucción o doblamiento) originada en el catéter que le colocaron el día 5 de octubre del 2000, la agente del Ministerio Público a cargo de la investigación, nada hizo en relación con dicho elemento de prueba, omitiendo el análisis de un indicio importante para la resolución de la indagatoria, ya que la elaboración de las pruebas periciales correspondientes sobre el mencionado catéter son de vital importancia para determinar si la salud de la víctima se agravó debido a una falla mecánica atribuible al fabricante o distribuidor del catéter o por una negligencia médica atribuible a los cirujanos del IMSS. -----

- - - Servidores públicos de la agencia tercera del ministerio público del fuero común: -----



- - - A). En la integración de la indagatoria **3**, iniciada en contra de **C3** y/o quien resulte, por la probable comisión del ilícito de despojo en agravio del patrimonio económico del señor **QV1**, el Representante Social a cargo de la investigación, a pesar de tener todos los elementos necesarios para ello, no ha desahogado con la técnica jurídica adecuada la Fe, Inspección y Descripción Ministerial del terreno en conflicto, ya que se advierte de las constancias de la indagatoria que no se ha constituido al lugar de los hechos acompañada de los peritos oficiales correspondientes para ordenar el levantamiento topográfico y las placas fotográficas correspondientes para la obtención de los indicios que le permitan cotejar los documentos que el sujeto pasivo del delito aporta para demostrar su posesión, con la ubicación y estado físico del terreno (coincidencia en cuanto a medidas y colindancias), diligencias necesarias para la obtención de pruebas que permitan determinar si la superficie de terreno que los sujetos activos del delito reclaman como suyo, se encuentra o no dentro de la superficie de terreno en posesión del pasivo. - - - - -

- - - B). Además de lo anterior, el ministerio público ha omitido solicitar a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, la designación de peritos oficiales para que realicen el croquis ilustrativo y el levantamiento topográfico correspondiente sobre el terreno de los sujetos activos para en base a las medidas y colindancias de ambos terrenos, contar con posibilidades para determinar si comenten o no el delito a estudio. - - - - -

- - - Expuesto lo anterior no cabe lugar a dudas de que si los agentes del Ministerio Público investigadores a cargo de la integración de las indagatorias de referencia desahogaran con la eficacia y técnica jurídica necesarias las pruebas que conforman las averiguaciones previas, el derecho a una debida procuración de justicia no se conculcaría en perjuicio de las víctimas. - - - - -

- - - En consecuencia, dichos servidores públicos al incumplir con los deberes que rigen su actuación transgredieron, entre otras disposiciones, el artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que en la parte que interesa establece lo siguiente: - - - - -

“Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:
“.....

“I. Cumplir con eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.”



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - Asimismo, cometieron irregularidades que se traducen en inobservancia de lo señalado por diferentes disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, de ahí que su conducta encuadre en lo dispuesto por la fracción XIX del mismo precepto, en la cual se establece: - - - - -

“XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,”

- - - De igual forma, como se acreditó en el capítulo de Resultandos de la presente resolución, los servidores públicos multireferidos con sus omisiones causaron deficiencia en el ejercicio de sus funciones, transgrediendo el derecho humano a una debida procuración de justicia, derivado de lo estatuido por el artículo 17 de la Carta Magna, del que indudablemente se reconoce el derecho de la sociedad a que se le procure justicia. - - - -

- - - Lo anterior, porque claramente se advierte que los servidores públicos referidos han desempeñado un ejercicio defectuoso del servicio público de procuración de justicia que tienen a su cargo, al no desahogar las diligencias de investigación con la técnica jurídica adecuada y como lo establecen las disposiciones legales antes señaladas, dejando con ello desprotegidos los derechos fundamentales de las víctimas. - - - - -

- - - Independientemente de lo anterior, esta CEDH con fundamento en lo estatuido por los artículos 7º, fracción III; 72 y demás conducentes de su propia ley orgánica se encuentra legitimada para denunciar ante los órganos competentes los delitos o faltas que durante el ejercicio de sus funciones cometan los servidores públicos del estado. - - - - -

- - - En consecuencia, en virtud de que la emisión de una recomendación presupone la acreditación de derechos humanos vulnerados, que las autoridades o servidores públicos, tanto responsables como destinatarias se encuentren identificadas y pertenezcan al ámbito de competencia del organismo protector de derechos fundamentales, así como que la misma debe dictarse para preservar el respeto al Estado de derecho, buscando de ser posible, la reparación de los derechos transgredidos y la sanción de los servidores públicos responsables, bajo el tenor de los resultandos expuestos en los puntos que antecede, esta CEDH concluye que, en el caso que nos ocupa, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente: - - - - -

RESOLUCION

- - - Formúlese Recomendación a la Procuraduría General de Justicia del Estado. - - - - -

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



- - - En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o., fracciones I, II y III; 16, fracción IX; 27; 46; 50; 56 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se formulan a la Procuraduría General de Justicia del Estado, las siguientes:-----

----- **RECOMENDACIONES** -----

- - - **PRIMERA.** Instruya a los agentes del ministerio público del fuero común adscritos a la agencia primera en esta ciudad, que tienen bajo su cargo la integración de las averiguaciones previas número **2 Y 1**, para que a la brevedad posible ordenen el desahogo de las diligencias señaladas en el considerando IV de esta resolución, así como las que técnicamente se puedan desahogar y sean necesarias para la correcta integración de las indagatorias, para que en base a ello resuelvan las mismas conforme a derecho proceda.-----

- - - **SEGUNDA.** Instruya a los agentes del Ministerio Público del fuero común adscritos a la agencia tercera en esta ciudad, que tienen bajo su cargo la integración de la indagatoria número **3**, para que a la brevedad posible ordenen el desahogo de las diligencias señaladas en el considerando IV de esta resolución, así como las que técnicamente se puedan desahogar y sean necesarias para la correcta integración de la indagatoria, para que en base a ello resuelvan la misma con el ejercicio o no de la acción penal de su competencia.-----

- - - **TERCERA.** Ordene a quien corresponda inicie procedimiento administrativo en contra de los agentes del Ministerio Público del fuero común que intervinieron en la integración de las indagatorias de referencia, para que de comprobárseles alguna acción u omisión administrativa durante el desempeño de sus funciones, se proceda en su contra conforme a Derecho.-----

- - - Por otra parte, en los términos que dispone los artículos 97 y 99 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes:-



----- A C U E R D O S -----

--- **PRIMERO.** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente Resolución, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada como Recomendación bajo el número 0**/05 debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito.-----

--- **SEGUNDO.** De conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el oficio de notificación que al efecto se formule al C. Procurador General de Justicia del Estado, comuníquesele que cuenta con un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que le sea notificado la presente resolución, para que manifieste a este organismo si la acepta o no la acepta, precisándosele que, en el evento de que la acepte, dispondrá, en tal supuesto, de otro lapso de tiempo adicional, también de cinco días hábiles, para aportar las pruebas de su cumplimiento o del proceso encaminado a ello.-----

--- **TERCERO.** Notifíquese para su conocimiento a las víctimas directas e indirectas de los hechos a estudio, en el domicilio que para tal efecto obra en autos de la recomendación.

--- Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA